

ACTA – ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 2010, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, por una parte y por la otra, el Sr. José Enrique PEREZ NELLA y SERGIO LUIS GELMAN, en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta-Acuerdo suscripta por las partes el día 29 del corriente, que se registrá por las cláusulas siguientes: -----

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta-Acuerdo del 29/11/10 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones. -----

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta-Acuerdo del 29/11/10, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley. -----

TERCERA: CONTRIBUCIONES SINDICALES. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3° del Acta – Acuerdo suscripta por las partes el 29/11/10, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual del **1% (UNO POR CIENTO)** sobre los salarios de los locutores afiliados a la SAL, equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a **“SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN** y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales acompañándose una planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. -----

CUARTA: CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3° del Acta – Acuerdo que las partes suscribieron el 29/11/10, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social por cada locutor estable o suplente, si los incrementos establecidos en el art. 3.1 del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje (10%) destinado el Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, deberá depositarse en la **Cuenta Corriente N° 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores** o abonada mediante cheque extendido a **“OBRA SOCIAL DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN** y enviado a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES por un valor igual al que resulte por la aplicación del párrafo precedente, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. -----

QUINTA: Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

RECIBIDO 20/11/10
Sujeto a verificación
CARRALIA VILLAVEGA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E.P.S.S.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - - -

[Handwritten signatures]

[Large diagonal line]

[Handwritten initials]

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 20/12/10
Sujeto a verificación